

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 59/2021
“ADQUISICIÓN DE EQUIPO, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA OFICINAS DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,
AÑO 2021.
LP-05/2021

ORIGEN DE FONDOS: GOES
SUMINISTRANTE: CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE
BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
QUE PUEDE ABREVIARSE COPROSER, S.A. DE C.V.

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Poder por medio del cual faculta, a María Lilian López Aguilar para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar contratos como el presente, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y quien en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO" , por una parte; y por la otra parte, IVAN EVARISTO OLIVER O'DOWD, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Carné de Residencia número [REDACTED], con fecha de vencimiento el quince de agosto de dos mil veintitrés; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario por tanto Representante Legal, de la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROSER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Sociedades del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, inscrita el día cinco de junio de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula DÉCIMA PRIMERA consta que la representación judicial y extra judicial de la sociedad y uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; y **b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio doscientos nueve al folio doscientos diez, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, por medio del Acta número OCHO de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente el señor Ivan Evaristo Oliver O'Dowd y el señor Cosme Manuel de Ozamiz de Oyarzabal, respectivamente, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; es decir, a partir del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en este instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**; y tales calidades, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintiuno, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, AÑO 2021", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: La Suministrante se compromete a suministrar el equipo, herramientas y accesorios informáticos y de comunicaciones, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en las bases de licitación, su oferta y el presente instrumento. El

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios número siete ocho cinco dos, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; Bases de Licitación cero cinco / dos mil veintiuno, Certificación del Acuerdo número Cuatro del punto número Cuatro del Acta número Catorce, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se acuerda adjudicar de forma parcial el objeto de la Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintiuno; Oferta técnica y económica presentada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES Proyecto de Inversión número siete mil quinientos treinta y ocho, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a La Suministrante la cantidad de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,152.00), pagaderos en un solo desembolso contra entrega de los equipos, herramientas y accesorios informáticos y de comunicaciones, para tal efecto se detalla la cantidad, descripción, precio unitario y precio total ofertado:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
8	1	Lápiz digital magnético, marca Apple, modelo MU8F2AM/A	\$225.00	\$ 225.00
20	1	Computadora para diseño, marca Apple, modelo MXWV2LL/A	\$ 3,999.00	\$3,999.00
25	1	Cámara DSLR, marca Canon, modelo EOS 6D Mark II DSLR	\$ 2,059.00	\$2,059.00
26	1	Lente 50, marca Canon, modelo EF 50 mm/1.4 USM	\$569.00	\$569.00

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

27	1	Osmo Móvil 3, marca DJI, modelo Osmo Mobile 3gimbal combo kit	\$269.00	\$269.00
28	2	DJI Pocket 2, marca DJI, modelo Pocket 2 creator combo	\$819.00	\$1,638.00
30	1	Lente 24-105, marca Canon, modelo EF 24-105 mm f/4L IS II USM	\$1,999.00	\$1,999.00
31	2	Panel LED, marca Neewer, modelo Bi-color Led 2 light kit with stands	\$429.00	\$858.00
32	1	Aro de luz, marca GVM, modelo Ring light 3200-5600	\$235.00	\$235.00
33	1	Reflector / difusor, marca Impact, modelo 5 in 1 (22")	\$95.00	\$95.00
34	2	Micrófono de solapa, marca Rode, modelo Wireless go	\$479.00	\$958.00
35	2	Trípode, marca Vanguard, modelo Alta Pro 2 264AO w/HP-31-2	\$335.00	\$670.00
36	2	Medidor de distancia (Rueda medidora de distancia), marca Keson, modelo RR-3M	\$139.00	\$278.00
61	300	Baterías CMOS, marca Sony, CR2032	\$1.00	\$300.00
Total			\$14,152.00	

Lo anterior, se hará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de treinta días calendario a partir de la entrega de la Orden de Inicio. El lugar de entrega de los bienes será la Oficina Central de ISDEMU, ubicada en Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador. El plazo de ejecución podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, debiéndose en todo caso, ampliar y prorrogar las garantías según lo establecido en los artículos treinta y siete y treinta y ocho del RELACAP. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación del suministro. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Suministrante

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la firma del contrato; b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, equivalente al diez por ciento (10%) del valor final contratado; la cual tendrá vigencia de UN AÑO, contado a partir del Acta de recepción de los bienes y será presentada a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, Wilson Stanley Macías Ferman, Técnico de Soporte Informático de la Gerencia de Tecnología e Información para el ítem ocho (8); y, veinte (20); Diana Sofía Flamenco Rivas, Community Manager de la Gerencia de Comunicaciones para los ítems del veinticinco al veintiocho (25-28), y; del treinta al treinta y cinco (30-35); y, Johanna Yamileth Michelle Bonilla Guevara, Gerente de Tecnología e Información, para los ítems treinta y seis (36) y sesenta y uno (61), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con La Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución modificativa; en su caso, La Suministrante, de ser necesario, modificará o ampliará los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Suministrado y formará parte integral del mismo. IX) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Instituto podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto, La Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento, La Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. XIV) SOLUCIÓN DE

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

CONFLICTOS: En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Suministrante, El Suministrado nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Suministrante, quien releva a El Suministrado de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del referido Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv; wilson.ferman@isdemu.gob.sv, diana.flamenco@isdemu.gob.sv y j.bonilla@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cuatro, dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; y La Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfonos: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, nacionalidad, número de Carné de Residencia y NIT del Administrador Único Propietario; NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Suministrado

Iván Evaristo Oliver O'dowd
La Suministrante